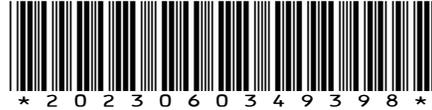




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6389 (HHII-09), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.389.629**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6389**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007, bajo el código No. **HHII-09**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En atención a lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030514009 de 27 de octubre de 2023**, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

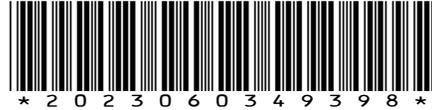
2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del contrato de concesión No. 6389:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 4 9 3 9 8 *

(08/11/2023)

| Anualidad | Vigencia | | Valor pagado (con base en el recibo de consignación) | Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación) | Aprobación |
|---|--------------|--------------|---|--|------------------------------|
| | Desde | Hasta | | | |
| Anualidad 1 Primera de Exploración | (15/05/2007) | (14/05/2008) | \$4.828.638 | 30/07/2007 | Auto N°861 del (01/02/2008) |
| Anualidad 2 Primera de construcción y montaje. | (15/05/2008) | (14/05/2009) | \$5.310.000 +\$222.152 | 13/04/2009 y 03/09/2010 | Auto N°1008 del (06/04/2011) |
| Anualidad 3 Segunda de construcción y montaje | (15/05/2009) | (14/05/2010) | \$5.735.000 | 03/09/2010 | Auto N°1008 del (06/04/2011) |
| Anualidad 4 Tercera de construcción y montaje | (15/05/2010) | (14/05/2011) | \$5.735.000 | 14/09/2010 | Auto N°1008 del (06/04/2011) |

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. 6389 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Última póliza presentada: El 28 de octubre del 2022, el titular allegó respuesta a requerimiento del Auto N°2021080003573. Anexo la póliza N°42-43-101005508 de Seguros del Estado S.A. con un valor asegurado de \$3.077.100 con vigencia de 08/06/2021-08/07/2022.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

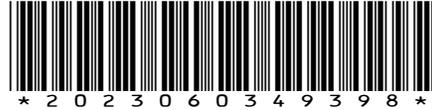
La póliza N° 42-43-101005508, emitida por Aseguradora Seguros del Estado S.A., por un valor de tres millones setenta y siete mil cien PESOS M/L (**\$3.077.100**), con vigencia hasta el día 08 de julio de 2023, se encontró que la misma se encuentra vencida. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ, CC. 71.389.629
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

MONTO ASEGURAR: 5% * (\$61.540.000) = \$3.077.000

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de "TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/L" (\$3.077.000), especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la Décimo Tercera Anualidad de la etapa de Explotación.

El titular minero del contrato de concesión No. 6389 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El 26 de marzo de 2010, el titular allego el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El 4 de mayo de 2010, por medio de Concepto Técnico N°000281 se consideró técnicamente no aceptable el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado el 26 de marzo de 2010.

El 14 de septiembre del 2010, el titular allego el Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El 9 de noviembre de 2010, por medio de Concepto Técnico N°000472 se consideró técnicamente no aceptable el Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado el 14 de septiembre del 2010.

El 21 de diciembre del 2017, el titular allego el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El 9 de mayo de 2018, Concepto Técnico N°1255104 se consideró técnicamente no aceptable el Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado el 21 de diciembre del 2017.

El 14 de agosto de 2023 el titular minero mediante radicado No. 2023010353940 allego complemento al programa de trabajos y obras PTO y anexa documento técnico con 81 folios.

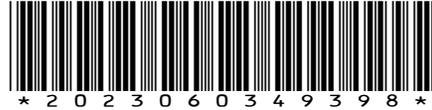
El 04 de enero de 2023 Mediante Concepto Técnico De Evaluación Del Complemento Al Programa De Trabajos Y Obras -PTO No. 2023030438570 se recomendó:

- Evaluado el complemento al programa de trabajos y obras PTO presentado por el titular minero como obligación de lo correspondiente al contrato de concesión No. 6389 (HHII-09) NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

Se recomienda REQUERIR al titular minero allegue las recomendaciones técnicas indicadas en el Concepto Técnico De Evaluación Del Complemento Al Programa De Trabajos Y Obras -PTO No. 2023030438570 del 04 de enero de 2023.

Se DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que eleve en acto administrativo el Concepto Técnico De Evaluación Del Complemento Al Programa De Trabajos Y Obras - PTO No. 2023030438570 del 04 de enero de 2023 el cual hace recomendaciones técnicas para el complemento al PTO.

El titular minero del contrato de concesión No. 6389 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El 30 de julio del 2021, por medio del Auto N°2021080003573 dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA La Licencia Ambiental. o en su defecto el Auto de inicio del trámite.

El 22 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097378 dispuso REITERAR so pena de imponer las sanciones para que presente La Licencia Ambiental o en su defecto el Auto de inicio del trámite.

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado el 30 de julio del 2021, por medio del Auto N°2021080003573 notificado por el Estado N°2173 y 22 de julio del 2022, por medio del Auto N°2022080097378 notificado por el Estado N°2347 del 7 de julio del 2022, en donde la Autoridad Minera dispuso REQUERIR la Licencia Ambiental

Revisado el expediente no se evidencio que el titular minero allegara la licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite. Se recomienda DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar la licencia ambiental o el estado del trámite.

El titular minero del Contrato de Concesión N°6389 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

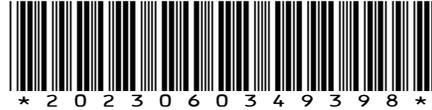
A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 15 de mayo de 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación

| | | | |
|----------------------|-------------------------------|------------------|-------------------------------|
| FBM semestral | Acto administrativo de | FBM anual | Acto administrativo de |
|----------------------|-------------------------------|------------------|-------------------------------|



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 4 9 3 9 8 *

(08/11/2023)

| | aprobación | | aprobación |
|------|--------------------------------------|------|--------------------------------------|
| 2007 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 | 2007 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 |
| 2008 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 | 2008 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 |
| 2009 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 | 2009 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 |
| 2010 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 | 2010 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 |
| 2011 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 | 2011 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 |
| 2012 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 | 2012 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 |
| 2013 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 | 2013 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 |
| 2014 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 | 2014 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 |
| 2015 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 | 2015 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 |
| 2016 | Auto N°2023060002514 del 31/01/2023 | 2016 | Auto N°2023060002514 del 31/01/2023 |
| 2017 | Auto N°2023060002514 del 31/01/2023 | 2017 | Auto N°2023060002514 del 31/01/2023 |
| 2018 | Auto N°2023060002514 del 31/01/2023 | 2018 | Auto N°2023060002514 del 31/01/2023 |
| 2019 | Auto N°2023060002514 del 31/01/2023 | 2019 | Auto N°2023060002514 del 31/01/2023 |
| 2020 | N/A | 2020 | Auto N°2023060002514 del 31/01/2023 |
| 2021 | N/A | 2021 | Auto N°2023060002514 del 31/01/2023 |
| 2022 | N/A | 2022 | ----- |

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

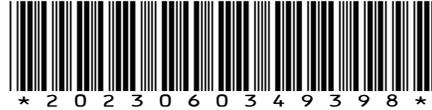
- El 05 de junio de 2023 el titular minero mediante radicado No. 73417-0 y numero de evento No. 449742 allego el Formato Básico minero Anual de 2022

| FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES | | | | | | | | | |
|---|-----------------------|---|----|-----|----|--------------------------------------|---------------------------------|----------|------------------|
| PERÍODO | PRODUCCIÓN TRIMESTRAL | | | | | PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1] | PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2] | FALTANTE | CONCEPTO |
| | MINERAL | I | II | III | IV | | | | |
| 2022 | ORO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | Se Acepta |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

• **FBM Anual de 2022**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 05 de junio del 2023, con número de radicado N°73417-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2

El titular minero del contrato de concesión No. 6389 **se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 15 de mayo de 2007 y que la etapa de explotación inició el día 15 de mayo del año 2011.

| Trimestre | Acto administrativo de aprobación |
|-----------------------|--|
| II, III, IV - 2011 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 |
| I, II, III, IV - 2012 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 |
| I, II, III, IV - 2013 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 |
| I, II, III, IV - 2014 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 |
| I, II, III - 2015 | Auto N°U2018080006180 del 04/10/2018 |
| IV - 2015 | Auto N°2021080003573 del 30/07/2021 |
| I, II, III, IV - 2016 | Auto N°2021080003573 del 30/07/2021 |
| I, II, III, IV - 2017 | Auto N°2021080003573 del 30/07/2021 |
| I, II, III, IV - 2018 | Auto N°2021080003573 del 30/07/2021 |
| I, II, III, IV - 2019 | Auto N°2021080003573 del 30/07/2021 |
| I, II, III, IV - 2020 | ----- |
| I, II, III, IV - 2021 | ----- |
| I, II, III, IV - 2022 | ----- |
| I - 2023 | ----- |
| II - 2023 | ----- |
| III - 2023 | ----- |

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

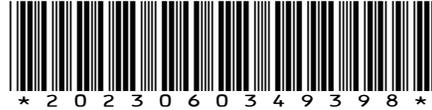
- El 15 de agosto de 2023 el titular minero mediante radicado No. 2023010354578 allego correcciones de regalías de los trimestres I, II, III, IV de los años 2020 - 2021 - 2022 y presento los trimestres I, II del 2023

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

| TRIMESTRE | PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P] | MINERAL | PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B] | % REGALÍAS [R] | VALOR A PAGAR (\$) [V1] | VALOR PAGADO (\$) [V2] | DIFERENCIA [D] |
|------------|--|---------|---|----------------------|----------------------------------|---------------------------------|-------------------|
| I - 2020 | 0 | Oro | \$ 172.578,18 | 6% | 0 | 0 | 0 |
| II - 2020 | 0 | Oro | \$ 173.531,03 | 6% | 0 | 0 | 0 |
| III - 2020 | 0 | Oro | \$ 187.340,42 | 6% | 0 | 0 | 0 |
| IV - 2020 | 0 | Oro | \$ 167.767,95 | 6% | 0 | 0 | 0 |
| I - 2021 | 0 | Oro | \$ 165.465,32 | 6% | 0 | 0 | 0 |
| II - 2021 | 0 | Oro | \$ 178.029,09 | 6% | 0 | 0 | 0 |
| III - 2021 | 0 | Oro | \$ 172.367,15 | 6% | 0 | 0 | 0 |
| IV - 2021 | 0 | Oro | \$ 187.098,98 | 6% | 0 | 0 | 0 |
| I - 2022 | 0 | Oro | \$ 188.832,44 | 6% | 0 | 0 | 0 |
| II - 2022 | 0 | Oro | \$ 195.628,66 | 6% | 0 | 0 | 0 |
| III - 2022 | 0 | Oro | \$ 192.094,18 | 6% | 0 | 0 | 0 |
| IV - 2022 | 0 | Oro | \$ 201.688,18 | 6% | 0 | 0 | 0 |
| I - 2023 | 0 | Oro | \$ 230.271,54 | 6% | 0 | 0 | 0 |
| II - 2023 | 0 | Oro | \$ 232.864,24 | 6% | 0 | 0 | 0 |
| III - 2023 | N/P | N/P | N/P | N/P | N/P | N/P | N/P |

Trimestre I, II, III, IV de 2020

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentados en ceros.

- **Trimestre I, II, III, IV de 2021**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentados en ceros.

- **Trimestre I, II, III, IV de 2022**

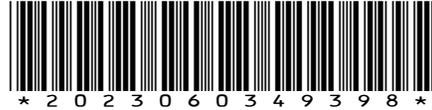
Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentados en ceros.

- **Trimestre I, II de 2023**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentados en ceros.

• **Trimestre III de 2023**

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2023.

El titular minero del contrato de concesión No. 6389 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

El 21 de marzo de 2023 mediante Concepto Técnico De Visita De Fiscalización Título No. 2023030172798 se recomendó:

- **REQUERIR** al titular para que señale y demarque las actividades antiguas realizadas con excavadoras hidráulicas para la explotación del área del título minero las cuales ya se encuentran revegetalizadas.

La visita realizada el 27 de febrero de 2023 se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE**

El 01 de junio de 2023 El titular minero mediante radicado No. 2023010239341 respuesta al Auto N°2023080062901 del 14/04/2023 contrato de concesión minera 6389. Donde manifiesta que por diferentes motivos ajenos a su voluntad impiden al titular minero dar cumplimiento a las actividades de señalización y demarcación del terreno el cual él no se encuentra ejerciendo alguna actividad minera. Adicional solicita la suspensión de obligaciones por problemas de orden público y anexa certificado por desplazamiento forzado.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6389 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

El 31 de enero de 2023 mediante Auto No. 2023060002514 por medio del cual se impone una multa y se hacen unos requerimientos bajo causal de caducidad se dispuso:

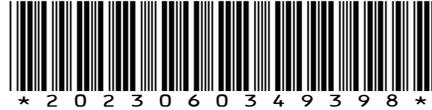
IMPONER MULTA

- Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tabla 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

Se DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que no se evidenció que el titular allegara soporte de pago correspondiente a la multa impuesta mediante Auto No. 2023060002514 del 31/01/2023.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

El 01 de junio de 2023 El titular minero mediante radicado No. 2023010239341 solicita la suspensión de obligaciones por problemas de orden público y anexa certificado por desplazamiento forzado.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

El título minero no cuenta con póliza minero ambiental desde el día 08 de julio de 2022.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 6389 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 **REQUERIR** al titular minero para que presente la póliza minero-ambiental por el valor de TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (**\$3.077.000**), especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la Décimo Tercera Anualidad de la etapa de Explotación

3.2 **REQUERIR** al titular minero allegue las recomendaciones técnicas indicadas en el Concepto Técnico De Evaluación Del Complemento Al Programa De Trabajos Y Obras - PTO No. 2023030438570 del 04 de enero de 2023.

3.3 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA** para que eleve en acto administrativo el Concepto Técnico De Evaluación Del Complemento Al Programa De Trabajos Y Obras - PTO No. 2023030438570 del 04 de enero de 2023 el cual hace recomendaciones técnicas para el complemento al PTO.

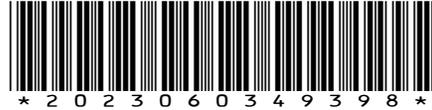
3.4 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar la licencia ambiental o el estado del trámite.

3.5 **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 05 de junio del 2023, con número de radicado N°73417-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

3.6 **APROBAR** el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentados en ceros.

3.7 **APROBAR** el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentados en ceros.

3.8 **APROBAR** el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentados en ceros.

3.9 **APROBAR** Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y presentados en ceros.

3.10 **REQUERIR** al titular minero para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2023.

3.11 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que no se evidenció que el titular allegara soporte de pago correspondiente a la multa impuesta mediante Auto No. 2023060002514 del 31/01/2023.

3.12 El Contrato de Concesión No. 6389 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6389 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

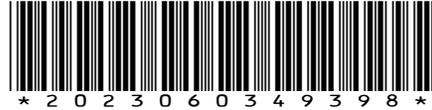
CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Resolución No. **2023060002514** del 31 de enero de 2023, la cual se notificó por edicto fijado el 17 de abril de 2023 y desfijado el 21 de abril del mismo año, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

“(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ**, con cédula de Ciudadanía No. **71.389.629**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6389**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007, bajo el código No. **HHII-09**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Constituir Póliza Minero Ambiental por un valor de “TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L” (\$3.077.100), especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la décimo segunda anualidad de la etapa de Explotación.

- Los complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)”

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo segundo de la resolución en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Al respecto, el titular allegó el complemento al Programa de Trabajos y Obras mediante radicado No. 2023010353940 del 14 de agosto de 2023, sin embargo, no allegó la reposición de la póliza minero ambiental.

Ahora bien, se tiene que, la autoridad minera cumplió con su obligación de realizar la citación para la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 2023060002514 del 31 de enero de 2023, a la dirección aportada en el expediente por el titular minero de la referencia, la cual fue remitida por correo certificado a la siguiente dirección:

“(...)

Calle 65 # 87-40. Barrio Robledo

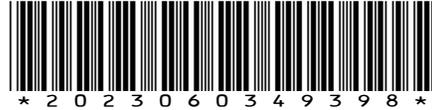
Medellín - Antioquia

(...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

No obstante lo anterior, la citación no fue entregada debido a que la dirección aportada por el titular no contiene el número del apartamento, así las cosas, se tiene que la autoridad minera cumplió con lo correspondiente a su competencia, entendiéndose la no entrega de la citación para la notificación de la Resolución No. 2023060002514 del 31 de enero de 2023, a la dirección informada por el titular de la referencia, el señor el señor Mauricio Alexander Peláez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.389.629, como una situación ajena a la voluntad de esta Delegada y que no afecta en nada la declaratoria de caducidad, ya que se cumplió con el debido proceso.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en su artículo 280, enuncia:

“(…)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(…)”

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión Minera de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

“(…)”

TRIGÉSIMA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. - *Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(…)”

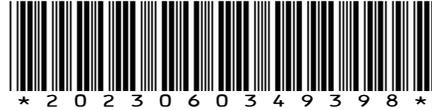
TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN. - *Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.*

(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD. - 35.1. *Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: (...)*

35.1.6. *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en la resolución antes mencionada, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 06 de junio de 2023.

Adicional a lo anteriormente expuesto, se tiene que desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

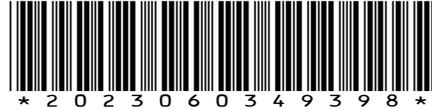
(...)"

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6389**, por el incumplimiento en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerida en el artículo segundo de Resolución No. 2023060002514 del 31 de enero de 2023, la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

cual se notificó por edicto fijado el 17 de abril de 2023 y desfijado el 21 de abril del mismo año, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

Liquidación. *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)”

De otra parte, en cuanto al traslado desde la parte técnica del incumplimiento en la presentación de la licencia ambiental, se tiene que, esta Delegada se pronunció mediante Resolución No. 2023060002514 del 31 de enero de 2023, indicado que, respecto a la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite de la misma, que fue requerida bajo apremio de multa mediante Auto No. 2021080003573 del 30 de julio del 2021, notificado por Estado No. 2168 del 05 de octubre de 2021, no se procedería con la imposición de la multa toda vez que, el título no tiene Programa de Trabajos y Obras aprobado y que conforme a la visita de fiscalización realizada al área del contrato No. 6389 el 28 de junio de 2022 documentada en el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización de fecha 15 de julio de 2022 No. 2022030224405, no se evidenció que el titular minero estuviera ejecutando labores de explotación minera o que tuviera personal a su cargo dentro del título minero, lo que lleva a concluir que no se han realizado afectaciones ambientales dentro del área del título minero bajo estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

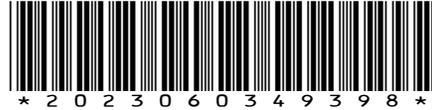
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2023.
- El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 2023060002514 del 31 de enero de 2023, la cual se notificó por edicto fijado el 17 de abril de 2023 y desfijado el 21 de abril del mismo año.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

De otra parte, teniendo en cuenta que fueron considerados técnicamente aceptables, se procederá a aprobar, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022
- El formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2020.
- El formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2021.
- El formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2022.
- El formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II del año 2023.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030514009 de 27 de octubre de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6389**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007, bajo el código No. **HHII-09**, cuyo titular es el señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.389.629**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

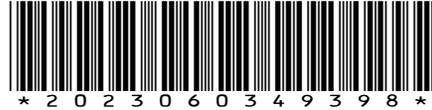
ARTÍCULO SEGUNDO:REQUERIR al señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.389.629**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6389**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007, bajo el código No. **HHII-09**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2023)

- El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 2023060002514 del 31 de enero de 2023, la cual se notificó por edicto fijado el 17 de abril de 2023 y desfijado el 21 de abril del mismo año.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6389**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.
- El formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2020.
- El formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2021.
- El formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2022.
- El formulario para la declaración de regalías para mineral Oro correspondiente al trimestre I, II del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.389.629**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6389**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007, bajo el código No. **HHII-09**, para quede acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030514009 de 27 de octubre de 2023**, al titular de la referencia para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

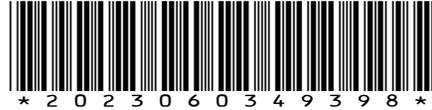
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato De Concesión Minera con placa No. **6389 (HHII-09)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 4 9 3 9 8 *

(08/11/2023)

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6389**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 08/11/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

| | NOMBRE | FECHA |
|-----------|--|------------|
| Proyectó: | Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaria de Minas (Contratista) | 31/10/2023 |
| Revisó: | Vanessa Suarez Gil - Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista) | 31/10/2023 |
| Revisó: | Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización | |
| Aprobó: | Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Contratista | |